

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

## Ministerio de Trabajo

### Estatutos Reglamentarios del Monte ó de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de la Construcción de Obras Públicas de la provincia de Burgos

(Continuación).

Art. 38. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Vocales natos:
  - 1.º El Director del Montepío.
  - 2.º Un representante de la Delegación de Trabajo designado por el Delegado.
  - 3.º El Jefe Provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».
- b). Vocales electivos:
  - 1.º Un Empresario.
  - 2.º Un Técnico.
  - 3.º Un Administrativo.
  - 4.º Cuatro obreros profesionales o de oficio.

Los Vocales electivos se elegirán por la Asamblea General de entre sus miembros.

Art. 39. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora, será requisito indispensable formar parte de la Asamblea General, y llevar diez años como mínimo, en la profesión:

Art. 40. La Junta Rectora en su primera reunión elegirá de entre sus Vocales electivos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma. Dichos cargos, deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Art. 41. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez al mes, para el estudio y resolución de todos los asuntos que tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien a iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros o el Director por razones justificadas.

Art. 42. Las convocatorias para reuniones de la Junta Rectora, deberán hacerse con una antelación mínima de 48 horas.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario a cuyo fin deberá ser firmado por éste.

Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 43. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Junta Rectora tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de los componentes en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan tres miembros.

Art. 44. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la unanimidad de dichos miembros en considerar conveniente celebrar sesión en tal forma, debiendo levantarse el Acta correspondiente de igual manera que en las demás sesiones.

Art. 45. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General, de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

- 1.º Representar al Montepío en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.
- 2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.
- 3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.
- 4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno y en la forma establecida en la Sección 3.ª del presente Capítulo.

Art. 46. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento y otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente, en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 47. Serán funciones del Secretario de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

- 1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Rectora, redactando las Actas que habrán de ser utilizadas con el Visto Bueno del Presidente, y llevar los correspondientes Libros de Actas.
- 2.º Asistir al Presidente en la redacción del Orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.
- 3.º Autorizar, con el Visto Bueno

del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

### SECCION 3.ª—DEL DIRECTOR

Art. 48. El Director del Montepío será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Organismo correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 49. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido, como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 50. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

- 1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo como asimismo las responsabilidades que ellos engendren.
- 2.º Representar al Montepío en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros Administrativos del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.
- 3.º Asistir al Presidente cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.
- 4.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingreso y demás documentos análogos.
- 5.º Proponer la reunión de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando lo estime procedente.
- 6.º Proponer el personal administrativo necesario.
- 7.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General o a la Junta Rectora.

Art. 51. El Director del Montepío, para el desarrollo administrativo de la Entidad, estará auxiliado por un Secretario y un Contador Interventor.

Art. 52. Serán funciones del Secretario el despacho diario de la correspondencia y los asuntos de índole general y determinado, archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepío, organizar los libros y ficheros de Empresas y asociados beneficiarios, y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución, confeccionar la Memoria y realización de las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 53. Serán funciones del Contador Interventor organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determine, intervenir los ingresos y pagos que se ordenen, presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora y al Director los balances de situación periódicos, organizar los servicios de ingreso y ejecutar cuantos acuerdos de la Junta Rectora se refieran a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de su cargo.

### CAPITULO IV

#### Recursos económicos y régimen financiero del Montepío.

Art. 54. Los recursos económicos del Montepío serán los siguientes:

- 1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 6 por 100 de los salarios satisfechos a los productores que estén a su servicio.
- 2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 3 por 100 de su salario.
- 3.º La participación en los beneficios, prevista en el apartado d) del artículo 47 de la Reglamentación Nacional del Trabajo vigente.
- 4.º El importe de las sanciones económicas impuestas por las Empresas a sus trabajadores con motivo de faltas cometidas por éstos en el trabajo.
- 5.º Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.
- 6.º Los donativos, subvenciones y legados que reciba el Montepío.
- 7.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y demás de general aplicación.

Art. 55. Los asociados que al cesar voluntariamente en el trabajo activo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas deseen causar baja en el Montepío tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas ingresadas por el 3 por 100 descontado de su salario, con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) La devolución de las cantidades a que asciendan las cuotas que resultan de los descuentos del 3 por 100 de los salarios, se entenderá a partir del día 1.º de abril de 1946.
- b) Para poder hacer efectivas dichas cuotas a los interesados, habrá de presentar todos los libramientos mensuales, debidamente firmados por las Empresas, y constando en ellos los salarios percibidos y descuentos efectuados.
- c) Del total de las cantidades a

devolver se descontará el 5 por 100 para gastos de administración.

Art. 56. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos conceptos se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el Capítulo «DE LAS PRESTACIONES» de los presentes Estatutos Reglamentarios, delimitando claramente todas y cada una en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales y según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva no invertido en la forma que establece el artículo 61, estarán situados o depositados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales en sus distintas modalidades legalmente autorizadas.

Art. 57. Las Empresas responderán en todo caso ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio. Cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan y que en unión de su aportación deberán ser ingresadas dentro de los plazos establecidos en la vigente Reglamentación del Trabajo o en las disposiciones aplicables.

Art. 58. Para atender a los gastos de administración del Montepío, se dedicará como máximo el seis por ciento bruto de los ingresos por todos los conceptos, salvo en las actividades que se desarrollen en su día en los seguros que practique la Entidad, en relación con lo dispuesto en la Sección 7.<sup>a</sup> del Capítulo VI de estos Estatutos Reglamentarios, que se fijará en las normas que se dicten para su desarrollo.

En el Capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta Entidad se destinará separadamente la cuantía necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos brutos de la Entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio especial correspondiente.

#### CAPITULO V

##### De los fondos de reserva y sistema de contabilidad.

Art. 59. Los fondos de reserva del Montepío, estarán constituidos con los saldos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten una vez cumplidas y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Art. 60. La Junta Rectora del Montepío redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como el estado y balance anual cuentas.

Art. 61. Los fondos de reserva solo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece previa la aprobación de valores que se fije por Protectorado:

a) En valores del Estado o garantizados por éste.

b) En bienes inmuebles según propuesta al efecto elevada al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.

c) En préstamos con garantía hipotecaria o personal, para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que se aprueben por el Departamento.

Las inversiones previstas en los apartados b), y c) de este artículo, no rebasarán el 40 por 100 del fondo de re-

serva. En la colocación de fondos, deberá atenderse ante todo a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés dentro de las normas que se establezcan por el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio, hasta tanto se constituyan las federaciones y confederaciones de todas las Entidades, que será el Organismo que señale el cuadro de inversiones de estos fondos.

Art. 62. El Montepío desarrollará su actividad por el sistema de partida doble, llevando los libros siguientes:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Libro de Movimiento de Caja.
- Libro de Empresas con cuenta individual para cada una de ellas.
- Libro de cuentas.
- Un libro por cada una de las prestaciones que se practiquen en estos Estatutos Reglamentarios, en los que se inscribirán a los asociados según vayan percibiendo aquéllas.
- Un libro general de Registro de beneficiarios del Montepío.
- Un libro de Inventarios y Balances.
- Los libros que en la práctica se consideren necesarios para mayor claridad y eficacia de la labor administrativa encomendada al Montepío.

(Concluirá).

## Delegación de Hacienda

### Señalamiento de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 2 de abril próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 5.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 7.—Retirados de Tropa por edad, Extraordinarios y Mesadas de supervivencia.

Día 8.—Montepío Militar, Letras A a LL y Laureada de San Fernando.

Día 9.—Montepío Militar, Letras M a Z.

Día 10.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de nueve y treinta a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 24 de marzo de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Sotillo de la Ribera, se anuncia por el presente para que los que

aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, acompañando los documentos ordenados por la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 24 de marzo de 1947.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

## Jefatura de Obras Públicas de Burgos

### Anuncio de concurso de obras

Esta Jefatura saca a concurso al objeto de ejecutar mediante destajo las obras de pavimentación con firme especial de adoquinado de los kilómetros 239,000 al 239,166 de la carretera nacional de Madrid a Irún.

Presupuesto de ejecución por administración de las obras contenidas en el proyecto, 178.298'12 pesetas.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Fernando Álvarez, 3, donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la admisión y apertura de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura en concepto de fianza provisional la cantidad de dos mil (2.000) pesetas en metálico, la cual será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Jefatura hasta las doce horas del día 24 de abril próximo, y la apertura de pliegos se efectuará ante Notario a las trece horas del citado día.

Dichas proposiciones se reintegrarán con una póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4'50) y se presentarán en sobre cerrado y lacrado acompañadas en sobre aparte del justificante de haber hecho el ingreso en la Pagaduría de Obras Públicas de la fianza provisional. En el sobre se escribirá: «Proposición para optar al concurso de destajo de las obras de pavimentación con firme especial de adoquinado de los kilómetros 239,000 al 239,166 de la carretera nacional de Madrid a Irún.»

Serán rechazadas todas las proposiciones que no se ajusten a lo consignado en los párrafos que anteceden.

Burgos 25 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don...., vecino de...., con domicilio en...., calle de...., número...., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en este destajo, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja del.... por ciento

(en letra) sobre el importe del presupuesto de Administración del proyecto de las obras de pavimentación con firme especial de adoquinado de los kilómetros 239,000 al 239,166 de la carretera nacional de Madrid a Irún, ascendente a 178.298'12 pesetas, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma).

### Alcaldía de Monasterio de Rodilla

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1946 se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo, y en los ocho siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Monasterio de Rodilla 20 de marzo de 1947.—El Alcalde, Marcial Asenjo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias, Huerta de Rey y La Vid.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Santa María Ribarredonda

En esta Alcaldía se halla depositada una yegua de raza losina, torca rodado, de 1'39 de alzada, de 9 a 11 años, la que fué encontrada abandonada en la vía pública el día 14 del actual, sin cabezada, parece ser haber estado herrada de las cuatro extremidades y solamente se halla del pie y una mano.

La persona que se considere dueña de la misma puede pasar a recogerla a esta Alcaldía, pagando los correspondientes gastos de manutención y depósito.

Santa María Ribarredonda 15 de marzo de 1947.—El Alcalde, Victor López.

### Alcaldía de Santa Gadea del Cid

Se halla depositada en esta Alcaldía, y a disposición de quien acredite ser su dueño, una res mostrenca de las características siguientes: caballo de 10 años aproximadamente, capa negra, alzada unas cinco cuartas y lleva un torrolo al cuello.

Lo que se publica para que quien acredite ser su dueño pueda recogerle en este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, a contar de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, pues pasados que sean y de acuerdo con el Reglamento de reses mostrencas, será vendido en pública subasta por este Ayuntamiento.

Santa Gadea del Cid 18 de marzo de 1947.—El Alcalde, Leopoldo Salinas.

## OÑA

El domingo, día 30 de marzo, tendrá lugar en esta villa una gran feria de toda clase de ganados.

¡Agricultores! ¡Ganaderos! acudid a esta gran feria.